



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 24 de abril de 2023, los demandados dentro del presente proceso, señores LUIS EBERTO PINEDA PEÑA Y CORINTE YANETH VARGAS OLARTE, actuando en nombre propio, radican solicitud de Incidente de Nulidad, en el que manifiestan que conocen de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 25 de abril de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00375-00**

Interlocutorio: 876

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: LUZ MARINA VALENCIA DE ROMERO
DEMANDADO	: LUIS EBERTO PINEDA PEÑA
	: CORINTE YANETH VARGAS OLARTE
AUTO	: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el Inciso 1º, del artículo 301 del Código General del Proceso, y como quiera que los ejecutados **LUIS EBERTO PINEDA PEÑA Y CORINTE YANETH VARGAS OLARTE**, allegaron solicitud de Incidente de Nulidad dentro del proceso manifestando que, no se da cumplimiento al ordinal tercero del mandamiento de pago, Auto Interlocutorio 205 del 2 de febrero de 2023, de donde deviene entonces que conocen dicha providencia, se dispone tenerlos notificados por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito de solicitud de incidente de nulidad, esto es, desde el veinticuatro (24) de abril del corriente año, del auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En la fecha de notificación por estado de este proveído, se considerarán enterados de todas las providencias proferidas en el curso del proceso, incluido el auto por el cual se admitió la demanda. Hágaseles saber que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente, se les compartirá el expediente, a los correos electrónicos denunciados en su escrito corpodavi@hotmail.com y coyavaol@hotmail.com, vencidos los cuales les comenzará a correr el término o de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Adviértaseles que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°60
DEL 26 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03d79c2c3e6af1cea79e3b9884a09afdc3454127e4b295816850caf6dce5380**

Documento generado en 25/04/2023 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>